

Opinión Regularizar de extranjeros: ¿existe realmente “efecto llamada”?

A propósito del Real Decreto 316/2026, de 14 de abril, que modifica el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España

El **Real Decreto 316/2026** introduce ajustes relevantes en el reglamento de extranjería aprobado en 2024, con un objetivo que el Gobierno no oculta: **facilitar la regularización de personas extranjeras en situación administrativa irregular** y adaptar el sistema a las necesidades reales del mercado laboral y de la integración social.

Como ocurre cada vez que se modifica este ámbito, el debate se reactiva de inmediato en torno a una cuestión recurrente: **¿puede una regularización generar un “efecto llamada”?**

El argumento del efecto llamada: una idea persistente

La expresión “efecto llamada” forma parte del debate político desde hace décadas. La tesis es conocida: si un país flexibiliza su normativa y facilita la regularización, puede convertirse en un destino más atractivo para nuevos flujos migratorios.

El Real Decreto 316/2026, al introducir mecanismos más ágiles de acceso a la regularidad, vuelve a situar esta preocupación en el centro del debate.

Sin embargo, la cuestión no es solo política, sino también empírica:

¿existen evidencias claras de que este efecto se produzca de forma significativa?

La realidad migratoria: factores mucho más complejos

La experiencia comparada y los datos disponibles apuntan a que los flujos migratorios responden a una combinación de factores mucho más amplia:

- oportunidades laborales,
- redes familiares y comunitarias,
- estabilidad política,
- condiciones económicas en el país de origen,
- y percepción general del destino.

Las medidas de regularización influyen, pero rara vez son el factor determinante.

En este sentido, el Real Decreto 316/2026 no crea por sí solo un “efecto

llamada”, aunque sí puede **modificar la percepción del marco jurídico español**.

Regularización como respuesta a una realidad existente

Uno de los argumentos a favor de este tipo de reformas es que no generan flujos nuevos, sino que **ordenan una situación ya existente**. España, como otros países europeos, cuenta con un número significativo de personas en situación irregular que, sin embargo, trabajan, residen y participan en la economía. El decreto busca integrar a estas personas en el sistema legal, facilitando su acceso a derechos y obligaciones. Desde esta perspectiva, la regularización no es una invitación, sino una **respuesta a una realidad consolidada**.

El mercado laboral como elemento central

El Real Decreto 316/2026 también debe interpretarse en clave económica. Sectores como agricultura, construcción, hostelería o cuidados presentan **déficits estructurales de mano de obra**. Facilitar la regularización permite cubrir estas necesidades de forma ordenada, reduciendo la economía sumergida y aumentando la recaudación fiscal. Aquí surge una paradoja: el mismo mecanismo que algunos consideran un posible “efecto llamada” es, para otros, una **herramienta imprescindible de funcionamiento económico**.

Percepción social frente a impacto real

Aunque el efecto llamada sea discutible en términos reales, su impacto en la **percepción social** es innegable. La ciudadanía puede interpretar la regularización como una señal de apertura, especialmente en contextos de incertidumbre económica o presión sobre servicios públicos. El reto del Gobierno no es solo normativo, sino comunicativo: explicar que la medida responde a una lógica de ordenación y no a una política de atracción indiscriminada.

El riesgo de simplificar un fenómeno complejo

Reducir el debate migratorio al “efecto llamada” puede resultar políticamente útil, pero **simplifica en exceso un fenómeno estructural y**

global.

La migración no es un interruptor que se activa o desactiva con una norma concreta. Es un proceso continuo, condicionado por dinámicas internacionales que trascienden el ámbito nacional.

El Real Decreto 316/2026 interviene en la gestión interna, pero **no controla las causas externas** de la migración.

¿Puede existir algún efecto indirecto?

Esto no significa que la norma sea neutra.

Es posible que genere **efectos indirectos o limitados**, especialmente si se percibe como parte de una política sostenida en el tiempo.

Pero estos efectos, en caso de producirse, dependerán más del conjunto del sistema migratorio —controles, vías legales, cooperación internacional— que de una modificación reglamentaria concreta.

Conclusión: entre el mito y la gestión

El **Real Decreto 316/2026** reabre un debate clásico sin ofrecer una respuesta definitiva.

La idea de un “efecto llamada” tiene fuerza en el discurso político, pero **menos consistencia en el análisis empírico**.

La regularización no parece generar por sí sola un aumento significativo de flujos, aunque sí influye en la percepción del sistema.

En última instancia, la eficacia de la norma no dependerá tanto de su impacto en la llegada de nuevos migrantes, sino de su capacidad para **ordenar, integrar y dar seguridad jurídica** a quienes ya forman parte de la realidad económica y social del país.

Y en ese terreno, más que un efecto llamada, lo que está en juego es **la calidad de la gestión migratoria**.